

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

1. AMPARO BÁSICO

1.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, MAPFRE COLOMBIA de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará al (o a los) Beneficiario(s) oneroso el valor asegurado hasta el saldo insoluto de la deuda y en caso de existir remanente, dicho valor será entregado al Beneficiario designado o beneficiario de ley.

En caso de muerte presunta por desaparecimiento la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción, siempre y cuando esté incluido dentro del grupo y pagando prima.

Incluye suicidio y homicidio y SIDA desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado.

El pago del valor asegurado para este amparo generará la terminación automática del contrato de seguro.

1.1.1. EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE COBERTURA BÁSICA ESTA COBERTURA SE OTORGA SIN EXCLUSIONES

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La invalidez será la pérdida de capacidad laboral igual mayor al 50% (Cincuenta por ciento) de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez vigente al momento de la calificación. Podrá ser certificada por: Profesionales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional).

Se entenderá ocurrida la Incapacidad total y Permanente al momento de su estructuración, es decir, esta será la fecha de siniestro.

Esta cobertura ampara, no obstante lo definido en el condicionado general, Incapacidades generadas u ocasionadas por:

- Tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado.
- Lesiones que hayan sido provocadas así mismo por el asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales.

- Desmembración o inutilización por accidente o enfermedad causada por el uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación
- Reclamaciones que sean consecuencia de accidentes por la utilización de o práctica de: motociclismo, cuatrimotos, parapente, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalaje de montañas, ski en el hielo, buceo, artes marciales, boxeo y deportes o actividades denominadas de alto riesgo y/o extremas: se incluyen profesiones tales como pero no limitadas a: Militares, policías o funcionarios públicos.
- Participación del asegurado en riñas.
- Enfermedad mental no preexistente.
- Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o alucinógenos.

El pago del valor asegurado para este amparo generará la terminación automática del contrato de seguro.

1.2.1 EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LOS EVENTOS ACCIDENTALES CASUADOS DIRECTAMENTE POR INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, MOTÍN; CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIATIVIDAD O USO DE ARMAS ATOMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS. SALVO LOS EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACTOS DE TERRORISMO.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.
- ENFERMEDADES O LESIONES DIAGNOSTICADAS O TRATADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, ASÍ COMO LAS DE ORIGEN CONGÉNITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LA COBERTURA EN LA PÓLIZA.

1.3. AUXILIO FUNERARIO

En caso de fallecimiento del asegurado según lo definido en el numeral 1.1. De este documento, MAPRE COLOMBIA pagará la suma asegurada para este amparo al (los) beneficiario (s) designado (s) o en su defecto los de ley, para sufragar los gastos funerarios.

2. PERSONAS ASEGURABLES POR AMPARO

Quedarán amparados todas las personas naturales y el representante legal codeudores de aquellas compañías de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple, sociedades unipersonales, sociedades de hecho, y, en general, deudores de RCI, cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante legal o de los socios, que sean deudores, o en algunos casos codeudores o avalistas.

Los avalistas o codeudores que contraten la cobertura deberán cumplir requisitos, pagar la prima correspondiente, en el momento del fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualquiera de ellos, MAPRE COLOMBIA pagará al beneficiario oneroso el saldo insoluto de la deuda, si hay derecho y se terminará la póliza. En el caso de fallecimiento del titular y codeudor al mismo tiempo MAPRE COLOMBIA pagará solo una vez la suma asegurada al Beneficiario oneroso y los excedentes a los beneficiarios designados o los de Ley y prevé la terminación del seguro.

MAPRE COLOMBIA ratifica que la póliza no contempla restricción en actividades de fuerzas militares, policía de vigilancia privada o pública, o de regímenes especiales, tampoco excluye actividades de alto riesgo.

2.1. REQUISITOS DE INFORMACIÓN

Dando cumplimiento al artículo 78 de la ley 1328 de 2009 y su decreto reglamentario 3680 del 25 de septiembre de 2009, por el cual se crea el Registro Único de Seguros, para la emisión de cada Póliza individual del presente Seguro de Vida Grupo, la solicitud de seguro y/o listado de asegurados ya sean nuevos o de continuidad, deberá obligatoriamente contener la siguiente información y deberá ser enviado por el Tomador mensualmente en medio magnético dentro de los primeros 10 días del mes siguiente con el fin de efectuar la emisión del cobro mensual

- Nombres completos
- Tipo de documento
- Número de documento de identificación
- Fecha de nacimiento
- Genero
- No. de crédito u obligación.
- Fecha de desembolso del crédito
- Saldo Insoluto de la deuda
- Los porcentajes de extra prima si los hubiere.
- Limitaciones de cobertura por proceso de selección de las anteriores COMPAÑIA s si los hubiere.

3. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento con NIT 900.977.629-1, adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.

4. VIGENCIA

La vigencia técnica de la póliza será de dos (2) años, contados a partir de las 00:00 del 1 de Julio de 2020 Hasta las 00:00 del 1 de Julio de 2022.

Bajo las condiciones de prórroga previstas en el Pliego. Se aclara que la vigencia de las pólizas de cada crédito será igual a la duración de éste.

4.1. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura del seguro inicia en el momento en que RCI efectúa el desembolso, realiza la aprobación del crédito o autoriza la entrega del vehículo, lo que ocurra primero y estarán vigentes hasta que se finiquiten la(s) obligación(es) financiera(s) con RCI.

5. EDADES POR COBERTURA

COBERTURAS	MÍNIMA INGRESO	MÁXIMA INGRESO	PERMANENCIA
Fallecimiento por cualquier causa	18 años	74 años + 364 días.	Terminación del crédito
Incapacidad total y permanente	18 años		
Auxilio Exequial	18 años		

6. ERRORES E INEXACTITUDES

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a MAPRE COLOMBIA, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor/codeudor/avalista podrá alguna de las opciones descritas a continuación, de acuerdo con la elección del asegurado, este valor permanecerá constante durante la vigencia del crédito:

- **VIDA:** El valor asegurado corresponde al monto desembolsado.

- **VIDA PLUS:** Si el asegurado lo desea, el valor asegurado podrá ser el doble del monto desembolsado, actuando como primer beneficiario el tomador y el restante del valor asegurado se indemnizará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de ley, de acuerdo con lo definido en el artículo 1142 del código de comercio.

Si el asegurado elige esta opción aplicarán los requisitos de asegurabilidad y amparo automático de acuerdo con el valor de desembolso, es decir, no se aplicarán requisitos por el valor asegurado adicional.

El valor asegurado por deudor en cúmulo en uno o varios créditos no podrá ser superior a \$600.000.000 para persona naturales o \$2.000'000.000 para negocios Pymes en cabeza del representante legal/codeudor.

8. CONTINUIDAD DE COBERTURA

MAPRE COLOMBIA acepta continuidad de cobertura para los riesgos que están actualmente vigentes sin ninguna restricción ya que se presume que fueron incluidos bajo las condiciones que aplicaban a cada licitación. en concordancia con lo anterior. MAPRE COLOMBIA garantizará la cobertura sin limitación alguna para todas las personas o bienes que se encuentren asegurados en las pólizas al momento de la adjudicación, garantizando que conservaran las mismas tasas, términos y condiciones con las que inicialmente se suscribió el riesgo y garantizará que conservará los mismos términos, condiciones y tasas hasta el fin de la vigencia del crédito o arrendamiento financiero.

9. AMPARO AUTOMÁTICO

Se entiende por Amparo Automático el límite máximo individual, hasta el cual el titular y/o codeudor queda asegurado automáticamente diligenciando únicamente la declaración de Asegurabilidad, asumiendo MAPRE COLOMBIA el conocimiento completo del cliente.

La cobertura con los amparos completos se entiende aceptada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El límite para ingreso automático no podrá ser superior a cien millones (COP\$100.000.000)
- Diligenciamiento completo del formato de Asegurabilidad de acuerdo con el modelo establecido por RCI.
- Se asegura independiente de las respuestas al estado de salud o enfermedades declaradas, es decir con cobertura de preexistencias.
- Para personas que superen los 74 años de edad + 364 días o la suma asegurada sea mayor a 100.000.001 y hasta \$300'000.000, MAPRE COLOMBIA realiza el proceso de selección de riesgos y aplica las extra-primas que corresponda, según tabla de extra-primas mencionada a continuación; en caso de aplicarse extra prima se está aceptando el riesgo.

- Para personas con sumas aseguradas mayores a \$300.000.000 en una o varias obligaciones con cualquier edad se requerirá adicional al formato de asegurabilidad, la práctica de los exámenes por parte del cliente con los médicos examinadores de MAPRE COLOMBIA.

9.1. TABLA DE EXTRAPRIMAS A APLICAR POR PATOLOGIA

SISTEMAS AFECTADOS	ENFERMEDADES	% EXTRA PRIMA
Mentales	Neurosis, ansiedad, depresión, síndrome mental orgánico, delirium tremens.	50% aplica para el amparo básico, no se otorga ITP
Cardiovasculares	Infarto agudo de miocardio, arritmias, bloqueos, cirugía de corazón abierto.	100% aplica para el amparo básico, no se otorga ITP
	Hipertensión	25%
Renales	Cálculos, cirugías renales	25%
Endocrino	Diabetes tipo II	50%
Endocrino	Diabetes tipo I	75%

- Importante; las extra-primas por patología se deben sumar, máximo hasta 200%, en caso de ser mayor MAPRE COLOMBIA podrá solicitar historia clínica y se reserva el derecho de aceptar, extra-primar o rechazar el riesgo.

10. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

10.1. ASEGURADOS CON CONTINUIDAD DE COBERTURA: Certificación y listado de asegurados emitidos por la anterior aseguradora con fecha no superior a treinta (30) días, indicando: nombres y apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, fecha de ingreso a la póliza, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura y sobre primas.

10.2 NUEVOS ASEGURADOS O AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA SUPERIOR A LOS LÍMITES DEL AMPARO AUTOMÁTICO.

- Solicitud de seguro y/o declaración de Asegurabilidad para todo el grupo asegurable.
- Para los riesgos mayores de 75 años o sumas mayores de 100.000.001 en una o varias obligaciones y hasta \$300.000.000, se calificarán con la tabla de extra-primas propuesta.
- Para sumas aseguradas mayores de \$300.000.000 con cualquier edad deberán cumplir con los requisitos médicos establecidos. en adición a la solicitud de seguro.

REQUISITOS MÉDICOS

Examen médico
Electrocardiograma en reposo a 12 derivaciones

Laboratorio: Parcial de orina.

Química Sanguínea: Ácido Úrico, BUN, Glicemia, Cuadro hemático, Creatinina, HDL, LDL, TGO, TGP, Colesterol total, Triglicéridos.

Para hombres mayores de 50 años solicitar resultado del último examen de Antígeno Prostático realizado no mayor a 365 días.

MAPRE COLOMBIA, podrá solicitar exámenes complementarios y se reserva el derecho de aceptar, limitar coberturas o suma asegurada, extra-primar, aplazar o rechazar el o los riesgos que no cumplan con los parámetros de selección definidos por MAPRE COLOMBIA.

MAPFRE COLOMBIA, establece un plazo de (2) días hábiles; contados a partir del momento en que los resultados se encuentren en la sede de la COMPAÑÍA, para responder al Tomador o intermediario de seguros la aceptación o rechazo de un riesgo.

La vigencia de los requisitos de asegurabilidad será:

- La declaración de asegurabilidad tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de diligenciamiento de la misma.
- La vigencia de los exámenes médicos y pruebas de laboratorio será de 180 días contados desde la fecha de practicados.
- MAPRE COLOMBIA cuando en la ciudad de residencia del cliente no tenga convenio con médicos o laboratorios clínicos realizará el reembolso del costo del examen físico y de los laboratorios.

Los requisitos para el reembolso son:

- Enviar cuenta de cobro, con copia de factura cancelada antes del día 20 de cada mes.
- Fotocopia de cedula.
- Certificación bancaria, (la cuenta no podrá ser conjunta).

MAPRE COLOMBIA realizará el pago o reintegro del costo de los exámenes médicos dentro de quince (15) días calendario, en la programación de pagos de MAPRE COLOMBIA los días lunes, miércoles y viernes.

11. CUBRIMIENTO DE PREEXISTENCIAS

La Compañía ampara preexistencias en la cobertura de Fallecimiento por cualquier causa y Auxilio Funerario, para los créditos suscritos en los límites de edad y suma asegurada del amparo automático.

Para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, La Compañía no cubre preexistencias.

12. AVISO DEL SINIESTRO

RCI dispondrá de un plazo de hasta noventa (90) días calendario para avisar los siniestros a La COMPAÑIA, contados a partir de la fecha en que los haya conocido.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

MAPRE COLOMBIA procederá con el pago de la indemnización por el amparo de Vida contando con la información que RCI y/o el asegurado o sus interesados hayan aportado para la reclamación.

En el caso en que RCI no haya incluido un cliente en los listados de asegurados a MAPRE COLOMBIA y fallezca alguno de ellos, esta última pagará el siniestro en virtud del amparo automático. La COMPAÑIA se descontará las primas de la indemnización.

MAPRE COLOMBIA pagará a RCI dentro de los 15 días calendario, MAPRE COLOMBIA tiene establecida una programación de pagos los días lunes, miércoles y viernes. Al beneficiario de los excedentes si los hay, MAPRE COLOMBIA pagará al mes.

14. INDEMNIZACIÓN POR SECUESTRO O DESAPARICIÓN:

El valor de indemnización será el valor asegurado, se reconocerá a RCI el saldo insoluto de la deuda y de existir remanentes serán entregados a los beneficiarios designados o de Ley.

15. VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

El valor a indemnizar al tomador y primer beneficiario será el saldo de la deuda y en caso de existir remanentes serán entregados al asegurado en caso de Incapacidad Total y Permanente y a los beneficiarios designados o en su defecto los de ley en caso de Fallecimiento.

16. DOCUMENTOS PARA EL ANALISIS DE LA RECLAMACIÓN

En caso de muerte o Incapacidad Total y Permanente de cualquiera de los asegurados en la póliza tomada por RCI, se deberá dar aviso LA COMPAÑIA, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que aquel haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Para cualquier reclamación se debe presentar:

- Declaración de asegurabilidad
- Carta de reclamación a LA COMPAÑIA de los interesados del cliente
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Saldo de la deuda

Por Fallecimiento por cualquier causa (accidental, homicidio y suicidio)

- Certificado civil de defunción y/o registro civil de defunción
- Cuando se trate de Muerte por desaparición, adicional a los requisitos anteriores para muerte natural, se debe enviar decisión de un ente judicial.
- Certificación Bancaria de los beneficiarios designados o los de ley que así lo demuestren.
- Los beneficiarios de los excedentes deberán diligenciar y presentar a MAPRE COLOMBIA el SARLAFT.

Por Incapacidad Total Y Permanente

- Calificación de la Junta Regional o Nacional de invalidez o certificado de invalidez de ARL, EPS, AFP o certificado médico laboral con un porcentaje igual o superior al 50%.
- En caso de que el evento de siniestro por invalidez ocurra durante la estancia del asegurado en el exterior, LA COMPAÑIA acepta el dictamen del país que dictaminó la incapacidad.
- El asegurado deberá diligenciar y presentar a MAPRE COLOMBIA el SARLAFT por los excedentes si los hay.

17. PROCESO DE INDEMNIZACIONES

La recepción de los reclamos se puede hacer en cualquiera de nuestras sucursales, pero el trámite está centralizado en nuestra oficina principal Bogotá.

Ciudad : Bogotá
Dirección : Av. Cra. 70 # 99 72
Teléfono : 6 46 96 00

PROCEDIMIENTO:

1. El Área de Indemnizaciones recibe el aviso de Siniestro por parte del Tomador, Asegurado, Beneficiario, Intermediario según el caso. A partir del momento en que el aviso de Siniestro se encuentra en MAPRE COLOMBIA, se debe pedir al reclamante los documentos soporte establecidos en la póliza para formalizar la reclamación, se genera un número de Siniestro y se constituye la reserva con el 100% del valor del amparo afectado, según lo establecido en la póliza y se abre una carpeta por cada reclamo que contendrá toda la documentación soporte del mismo.

2. Después que el Asegurado, Tomador o Beneficiario, según sea el caso, ha cumplido con su obligación legal de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro según las condiciones generales, particulares del negocio y el artículo 1077 del código de comercio, empiezan a correr los términos acordados con el tomador.

Una vez estudiados todos los elementos de juicio que permitan tomar una decisión, el área de Indemnizaciones decide el pago u objeción de la reclamación; si se tienen dudas al respecto, el reclamo es llevado al comité de indemnizaciones, para tomar la decisión.

Si el reclamo es objetado, se envía la información al área Jurídica donde se encargan de elaborar la carta de objeción que se envía al tomador, asegurado o beneficiario según sea el caso, con copia al intermediario.

Si se decide el pago del reclamo, se diligencia un formato predeterminado denominado "Liquidación Siniestros" junto con sus respectivos finiquitos (Recibo de Indemnización) que debe ser firmado por el Beneficiario, donde se informa el valor a pagar, la fecha del Siniestro etc., dejando MAPRE COLOMBIA a paz y salvo de todas las obligaciones que, según la póliza y los amparos afectados, haya adquirido.

El cheque (o la transferencia) se entregará a los beneficiarios designados o los de ley, según sea el caso.

18. DEDUCCIONES

Una vez pagada la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente, el contrato de seguro queda extinguido en su totalidad.

Si el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es inferior a 50, no alcanza para afectar la cobertura, por lo tanto, el siniestro se objeta, la cobertura de Vida y de Incapacidad Total y Permanente continuarán vigentes.

En caso de reclamación por Incapacidad Total y Permanente, en la cual se evidencia que existe una reticencia en la declaración del estado del riesgo y se objeta el siniestro, la cobertura de Incapacidad Total y permanente se cancela, pero la cobertura de Vida continuará vigente.

19. CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO

Toda diferencia que surja entre RCI y MAPFRE COLOMBIA por la interpretación del futuro contrato, su ejecución, su cumplimiento, su terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre LAS PARTES, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres (3) árbitros que se designarán de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y el reglamento de la cámara de comercio de Medellín. El fallo pronunciado por los árbitros será dictado en derecho y los gastos que ocasionare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida. El Tribunal funcionará en la ciudad de Medellín

20. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima vencido el plazo establecido en el presente documento.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por la voluntad del tomador o asegurado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando MAPRE COLOMBIA indemnice por el amparo básico o el amparo de incapacidad Total y Permanente.
- Cuando la obligación del asegurado con el Tomador se extinga totalmente.

21. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado de la siniestralidad de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.

22. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En caso de revocatoria o terminación del contrato por cualquiera de las partes, la COMPAÑIA otorgará a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento un plazo mínimo de seis (6) meses para colocaciones con el fin de hacer efectiva la terminación o revocatoria. La terminación o revocación del contrato no exonerará a MAPRE COLOMBIA del mantenimiento de las pólizas durante toda la vigencia contratada.

23. FACTURACIÓN

La facturación se hará de forma mensual vencida.

El Tomador deberá reportar la información en medio magnético dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

La prima mensual de seguros se calculará así:

- a) Prima = Valor asegurado total reportado por RCI / \$1.000.000 (de acuerdo con la definición de valor asegurado) X Prima + porcentaje de extraprima (si lo hay)
- b) No aplica recargo por fraccionamiento

24. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al

asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Artículo 1068 del código de Comercio.

25. CONDICIONES ECONÓMICAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	PRIMA MES POR MILLON ‰
Fallecimiento por cualquier causa	El valor del desembolso o el doble del valor del desembolso (Según lo solicitado por el cliente)	\$1,150
Incapacidad Total y permanente		
Auxilio Funerario	\$2'500.000	

25.1 PARTICIPACION DE UTILIDADES ANUAL.

MAPRE COLOMBIA ofrece al Tomador, una participación de utilidades definida en la fórmula que presentamos a continuación:

FORMULA: La fórmula de la participación será del 10% [10% P (-) el 100% SI (-)]

PU = Participación de utilidades
P = Primas recaudadas en el período.
SI = Siniestros pagados en el periodo + Variación de las reservas del periodo.

MAPRE COLOMBIA liquidará el importe correspondiente a la aplicación de la fórmula establecida, después de transcurridos noventa (90) días, plazo que se estima conveniente para posibles reclamaciones no conocidas por el Tomador y MAPRE COLOMBIA.

En caso de que en algún período la vigencia de cualquiera de las pólizas sea inferior a un año, la participación de utilidades ofrecida deberá ser reconocida en forma proporcional a la vigencia transcurrida hasta la fecha de terminación de la respectiva póliza. En el anterior evento, la vigencia que se tendrá en cuenta no será la vigencia anual sino la vigencia transcurrida hasta la fecha de la terminación de la póliza.

25.2 INTERMEDIARIO DE SEGUROS

MAPRE COLOMBIA para este producto ha calculado una comisión de intermediación del **2%** de las primas emitidas y recaudadas para el intermediario de seguros, designado por el Tomador.

25.3 SERVICIOS POR ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO.

MAPRE COLOMBIA por la gestión administrativa de recaudo que realiza el Tomador, otorga un porcentaje de Retorno del **51%** (antes de IVA vigente) de las primas recaudadas.

25.4 MARKETING Y VENTAS.

MAPRE COLOMBIA por gastos reembolsables de marketing y ventas que realiza el Tomador, otorga un porcentaje de Retorno del **17.8%** (antes de IVA vigente) de las primas recaudadas.